

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR N° 132224089001-2018-00081-00

Con memorial de fecha 15/09/2021, el Dr. JOSE CARLOS DIAZ TURIZO, allega constancia de notificación por aviso cotejada y sellada con la anotación y constancia de que "el demandado se **REHUSO ARECIBIR (sic)** la comunicación tal como consta en el certificado emitido por la empresa de correo autorizada". En consecuencia, solicita dictar auto de seguir adelante con la ejecución, por considerar que los términos para la parte demandada se encuentran vencidos.

En auto del 15/07/2021, este Despacho puso de presente al togado que, existía trámite pendiente de emplazamiento ordenado por medio de auto del 28/11/2019, por haberse informado por la parte ejecutante imposibilidad de notificar al demandado, ya que se desconocía el lugar de su residencia (memorial de fecha 22/11/2019). Adicionalmente, existe "CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN" de fecha 2/10/2019 de la empresa INTER RAPIDISIMO, en donde se consignó que el motivo de la devolución es que: "EL DESTINATARIO MAXIMO GAVIRIA ORTEGA Y OTROS NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE NO RESIDE/CAMBIO DE DOMICILIO", la dirección "CARRERA 4K # 12-110 BARRIO EL MILAGROSO EN EL MUNICIPIO DE CLEMENCIA"; Igualmente, certificado de devolución de fecha 30/09/2019, motivo: "CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO JOAO ENRIQUE GAVIRIA REBOLLEDO Y OTROS NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DESCONOCIDO/DESTINATARIO DESCONOCIDO".

Pese a que, con memorial de fecha 13/07/2021, el Dr. JOSE CARLOS DIAZ TURIZO, solicitó dar impulso procesal al asunto de la referencia, en consideración a que con memorial de fecha 18/02/2021 se aportó nueva dirección de notificaciones de los demandados, este Despacho no autorizó tener como nuevas notificaciones las indicadas por cuanto se trataba de las mismas direcciones frente a las cuales fue imposible realizar la notificación personal, como ya se explicó, pero además porque estaba pendiente el emplazamiento ordenado.

Así las cosas, en el referido **auto del 15/07/2021, notificado en Estado 23 de fecha 16/07/2021 y por correo electrónico a la parte el día 19/07/2021, se resolvió:**

"PRIMERO: REQUERIR, al doctor JOSE CARLOS DIAZ TURIZO, en calidad de apoderado de la parte demandante, para que en el término máximo de tres (3) días, Indique al Despacho si desiste de la solicitud de emplazamiento a los demandados, a la cual se accedió a través de auto del 28/11/2019, encontrándose pendiente de trámite secretarial (artículo 10 del Decreto 806/2020); ello con el fin de no retrotraer la actuación a un trámite estéril, como ocurrió con el primer intento de notificación personal, con fundamento en los numerales 2 y 3 de Artículo 43 del CGP."

Hasta la fecha no se haya recibido respuesta por la parte ejecutante a dicho requerimiento.

Corolario, la notificación personal (art. 291 CGP) y de aviso (art. 292 ibidem), no podía realizarse porque ya existía constancia en el expediente que los demandados no residían en las direcciones aportadas por la parte ejecutante en la demanda, según certificaciones de devolución de la empresa de correo. El Despacho nunca autorizó tener esas mismas direcciones para que se procediera a realizar el proceso de notificación, por el contrario, advirtió que estaba pendiente trámite de emplazamiento.

De aceptar la solicitud de la parte ejecutante de tener a los demandados por notificados y dictar auto de seguir adelante la ejecución, este Despacho podría incurrir en vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y defensa de los demandados (artículo 29 Superior); consecuencia de ello el Despacho se abstendrá de tener por notificada a la parte demandada y ordenará continuar con el emplazamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de tener por notificada a la parte demandada señores JOAO ENRIQUE GAVIRIA REBOLLEDO y MAXIMO GAVIRIA ORTEGA, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 28/11/2019, esto es, **emplazar a la parte demandada** de conformidad con lo estatuido en el artículo 10 del Decreto 806/2020.

TERCERO: CONMINAR a la parte ejecutante, para que en adelante atienda en término, los requerimientos que realice este Despacho a través de sus providencias.

CUARTO: Por Secretaría, notifíquese de acuerdo al Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZ

LGP

Lina Marcela Pinedo Oliveros

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Clemencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

deee08262dd59af5dd51d33e9dae5656784d5f0d958c41166ad771a75ece121e

Documento firmado electrónicamente en 23-09-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>